



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10057/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 30 de junio de 2023.

**MTRO. OSCAR DELGADO VÁSQUEZ**  
**COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y**  
**PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veinte de junio de dos mil veintitrés.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número IEM-DEVySPE-391/2023 signado por el director ejecutivo de vinculación y servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Michoacán, remite a esta Unidad Técnica de Fiscalización una consulta identificada con número de oficio IEM-CPyPP-239/2023, del veinte de junio de dos mil veintitrés, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)  
*PRIMERO: Se informe a este organismo electoral local, el documento que contiene los montos a reintegrar por parte de los partidos Acción Nacional y del Trabajo.*

*SEGUNDO: Se informe a este organismo electoral local, si los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, fueron notificados respecto de la obligación de reintegrar remanentes.*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) por conducto de su Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicita se le especifique el documento que contiene la determinación de los montos de remanentes a reintegrar, correspondientes al ejercicio ordinario 2020, de los partidos Acción Nacional y del Trabajo en el estado de Michoacán, y si dichos partidos fueron notificados al respecto.

**II. Marco normativo aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10057/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin al que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Asimismo, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

Cabe señalar que, el referido acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10057/2023**

**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

El artículo 5 de los lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

El Artículo 7 señala que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.

El OPLE, a su vez, girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Asimismo en el artículo 8 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden y en caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido, siempre y cuando informen de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF).

Por otro lado, el artículo 9 refiere que, una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar a la UTF, y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o los OPLE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Finalmente, el artículo 10 señala que si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Ahora bien, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, determinando a su vez los montos de remanentes a reintegrar por financiamiento público ordinario de dicho ejercicio.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10057/2023**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**III. Caso concreto**

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

Así, de conformidad con los montos a reintegrar por parte de los Partidos Políticos, se advierte el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, el cual señala que una vez que la UTF haya determinado los remanentes a reintegrar por parte del sujeto obligado, y que dicha resolución haya quedado firme, procederá a notificar al OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez deberá girar un oficio a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar, el beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

En ese sentido es preciso señalar que, sobre el particular, los remanentes correspondientes al citado ejercicio dos mil veinte, han causado estado; por lo que la UTF, se encuentra en proceso de elaboración de oficios de notificación de remanentes del ejercicio 2020, a efecto de realizar la notificación a los OPLE en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de los lineamientos para la devolución de remanentes de gasto ordinario.

Asimismo, el artículo 8 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario señala que los sujetos obligados deberán depositar el monto a reintegrar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en el párrafo que antecede.

Por tanto, por lo que hace a su **primer cuestionamiento**, se informa que la determinación de remanentes del ejercicio 2020, de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, se encuentra en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los informes Anuales 2020, aprobado en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2022 por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG106/2022.

Dicho dictamen se puede consultar ingresando a la página <https://portal.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-febrero-de-2022/>, en el punto 2, Apartado 3, carpetas: "PAN"; 01.PAN; 1.17.PAN\_MI y "PT"; 04.PT y 4.17.PT\_MI, posteriormente al ingresar a esas carpetas podrá descargar el Dictamen Consolidado en archivo word con sus respectivos anexos.

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado correspondiente al partido Acción Nacional en la conclusión 1.17-C12-PAN-MI se determinaron los montos del remanente del ejercicio ordinario 2020, por un monto de **\$320,015.38** (trescientos veinte mil quince pesos 38/100 M.N.), determinación que se encuentra visible en el Dictamen Consolidado, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10057/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Table with 4 columns: Remanente, Respuesta, Seguimiento, and 1.17-C12-PAN-MI. It contains detailed text regarding the 2020 fiscal year remanent calculation and the response from the PAN party.

Por cuanto hace al Partido del Trabajo, en la conclusión 4.17-C8-PT-MI del Dictamen Consolidado, se determinaron los montos del remanente del ejercicio ordinario 2020, por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), determinación que se encuentra visible dentro de dicho Dictamen, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Table with 4 columns: Remanente, Respuesta, Seguimiento, and 4.17-C8-PT-MI. It contains detailed text regarding the 2020 fiscal year remanent calculation and the response from the PT party.

No obstante lo anterior, deberá esperar a que esta UTF, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, le notifique los montos que han quedado firmes para proceder a su ejecucción.

Finalmente, por lo que hace al segundo cuestionamiento, respecto a que se le informe a ese organismo electoral local, si los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, fueron notificados respecto de la obligación de reintegrar remanentes correspondientes al ejercicio 2020, se informa que el Dictamen referido fue notificado a los partidos políticos de manera electrónica, sin embargo una vez que se notifiquen los montos firmes de conformidad con los Lineamientos previamente citados, el OPLE del que forma parte, a su vez deberá girar un oficio a los responsables de



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10057/2023**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**los órganos financieros de los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar, el beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.**

Derivado de lo descrito en los anteriores apartados, se obtienen las siguientes:

**IV. Conclusiones**

- Que los montos de remanentes a reintegrar correspondiente al ejercicio ordinario 2020 de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo del estado de Michoacán, se encuentran determinados en el Dictamen Consolidado contenido en el acuerdo INE/CG106/2022, respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente al ejercicio 2020, aprobado por el Consejo General del INE, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página del INE, en la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2022, específicamente en el **Apartado 3, en las carpetas 01. PAN, 1.17.PAN\_MI, ID 26; y 04.PT, 4.17. PT\_MI, ID 26.**
- Que los remanentes correspondientes al ejercicio dos mil veinte, de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, han causado estado; por lo que la UTF, se encuentra en proceso de elaboración del oficio para la notificación al IEM acerca de los remanentes a reintegrar, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de los lineamientos para la devolución de remanentes de gasto ordinario.
- **Que los montos a reintegrar por parte de los partidos Acción Nacional y del Trabajo fueron notificados con el dictamen consolidado INE/CG106/2022** de manera electrónica, sin embargo, para el cobro y/o devolución de dichos remanentes ese IEM debe ceñirse al procedimiento establecido en los lineamientos consignados en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Perez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

